CÓDIGO DE ÉTICA DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE (TRC)

Concesionario:	*SISTEMA DE TELEVISION Y RADIO DE CAMPECHE*
Nombre comercial:	*TRC*
Distintivo de llamada:	*XHCCATDT-CH30,XHRTC-FM,XESTRC-AM*
Frecuencia:	*566-572 MHz (para XHCCA-TDT),* *88.9 MHz (para XHRTC-FM)* *920 KHz (para XESTRC-AM)*
Banda:	*TDT, FM, AM*
Localidad principal a servir:	*TDT y FM, SAN FCO. DE CAMPECHE* *AM, TENABO, MPIO DE TENABO, CAMPECHE*
Tipo de concesión:	*CONCESION PARA USO PUBLICO*

INTRODUCCION

El Sistema de Televisión y Radio de Campeche (TRC), es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Campeche, sectorizado a la Secretaría de Gobierno, creado mediante el Acuerdo del Ejecutivo del Estado que Modifica el de Creación del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, de fecha 20 de julio de 2009, el cual tiene por objeto Instalar y operar las estaciones de radio y televisión a cuyas frecuencias se otorguen al Estado de Campeche, así como producir y transmitir programas de carácter educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promueven el conocimiento de las bellezas naturales y sitio de interés turístico del Estado, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales, producir y transmitir programas que estimulen la conciencia cívica y de identidad de los habitantes del Estado, procurando por la integración social y política de todas las regiones de la Entidad, divulgar los planes, programas y acciones de los gobierno estatal y municipal, divulgación de la lengua maya y de las lenguas de las otras etnias indígenas que habitan en el Estado, así como de sus usos y costumbres, formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, transmitir programas científicos, tecnológicos y culturales producidas por terceras personas, informar y orientar a la población respecto a la mejor utilización de los recursos naturales y preservación del medio ambiente.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Sistema de Televisión y Radio de Campeche, opera la concesión pública del canal de televisión con distintivo de llamada XHCCA TDT 30, otorgada a favor del Gobierno del Estado, asimismo opera y administra las concesiones públicas de las radios con distintivos de llamada XESTRC-AM, XHRTC-FM, otorgadas a su favor por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 250 de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2025, que a la letra dice: "El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones, brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución", se emite el Código de Ética del Sistema de Televisión y Radio de Campeche.

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

El presente Código de Ética tiene por objeto establecer los criterios editoriales, valores, principios, mecanismos y procedimientos que deberán observarse en la producción, selección, tratamiento, transmisión y difusión de los contenidos de radio y televisión, de manera digital, abierta y gratuita a través de las estaciones XHCCA TDT 30, XHRTC-FM y XESTRC-AM, para el mayor número de personas del Estado de Campeche, garantizando y protegiendo los derechos de las audiencias.

El Código constituye un instrumento de autorregulación editorial y de responsabilidad frente a las audiencias, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos aplicables y demás disposiciones jurídicas correspondientes.

Ámbito de aplicación

El presente Código será aplicable a:

I. Las personas responsables de la dirección, producción, conducción, edición, operación y transmisión de contenidos;

II. Las personas colaboradoras, periodistas, conductoras, locutoras, comentaristas y analistas que participen en los contenidos de la estación;

III. Los contenidos informativos, de opinión, análisis, entretenimiento, culturales, educativos, deportivos y demás contenidos transmitidos por la estación; y

IV. Los contenidos difundidos mediante plataformas digitales vinculadas con la programación de la estación, cuando sean responsabilidad editorial del concesionario.

Libertad de expresión y libertad editorial

La aplicación del presente Código deberá realizarse respetando en todo momento la libertad de expresión, el derecho a la información y la libertad editorial.

Ninguna disposición de este Código podrá interpretarse como autorización para establecer censura previa, restringir indebidamente la libertad de expresión o imponer criterios que sustituyan la responsabilidad editorial de la estación.

La observancia de este Código deberá armonizarse con los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

IDENTIDAD EDITORIAL Y PROGRAMÁTICA

Misión

La misión de las estaciones de radio y televisión, XESTRC-AM, XHRTC-FM y XHCCA TDT 30 es proporcionar a sus audiencias contenidos informativos, culturales, educativos, de entretenimiento y de interés

general que contribuyan al ejercicio del derecho a la información, promoviendo el respeto a la dignidad humana, la pluralidad, la inclusión, la no discriminación y la participación de las audiencias.

Visión

La visión de las estaciones de radio y televisión del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, consiste en consolidarse como un medio de comunicación confiable, responsable y cercano a su audiencia, caracterizándose por "Contribuir a la consolidación de la vida democrática de nuestro Estado, a través de un servicio público de radiodifusión de calidad, innovador, diverso, de beneficio social y con cobertura a nivel Estado", respetando en todo momento, la libertad de expresión, la responsabilidad editorial y la protección de los derechos de las audiencias.

Identidad programática

La identidad programática de las estaciones que conforman el Sistema, estarán determinadas, entre otros elementos, por:

I. Nombre comercial; TRC

II. Distintivo de llamada;
XHCCA-TDT
XHRTC-FM,
XESTRC-AM

III. Frecuencia y banda de operación;
566-572 MHz (para XHCCA-TDT),
88.9 MHz (para XHRTC-FM)
920 KHz (para XESTRC-AM)

IV. Cobertura geográfica;
SAN FCO. DE CAMPECHE para las estaciones XHCCA-TDT y XHRTC-FM,
TENABO, MPIO DE TENABO, CAMPECHE para la estación XESTRC-AM,

V. Tipo y características de programación;
Educativo y cultural, poniendo especial énfasis en aquellos que promueven el conocimiento de las bellezas naturales y sitio de interés turístico del Estado, de su historia, de sus manifestaciones artísticas y de sus tradiciones culturales, producir y transmitir programas que estimulen la conciencia cívica y de identidad de los habitantes del Estado, procurando por la integración social y política de todas las regiones de la Entidad, divulgar los planes, programas y acciones de los gobierno estatal y municipal, divulgación de la lengua maya y de las lenguas de las otras etnias indígenas que habitan en el Estado, así como de sus usos y costumbres, formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, transmitir programas científicos, tecnológicos y culturales producidas por terceras personas, informar y orientar a la población respecto a la mejor utilización de los recursos naturales y preservación del medio ambiente

VI. Perfil de las audiencias a las que se dirige;
Público en general para la sociedad y comunidad Campechana, con programación para edades infantiles hasta adultos mayores.

VII. Demás elementos que permitan a las audiencias identificar claramente la naturaleza y orientación de la programación.
La Barra Programática está disponible en la página web de TRC

VIII. Logotipo; TRC



VALORES Y PRINCIPIOS EDITORIALES

Valores editoriales

La actuación editorial de la estación se regirá, entre otros, por los siguientes valores:

I. Veracidad;

II. Responsabilidad;

III. Imparcialidad en el tratamiento informativo;

IV. Pluralidad;

V. Independencia editorial;

VI. Respeto a la dignidad humana;

VII. No discriminación;

VIII. Inclusión;

IX. Transparencia;

X. Interés público;

XI. Protección de niñas, niños y adolescentes; y

XII. Respeto a los derechos humanos.

Principio de responsabilidad editorial

La estación procurará que sus contenidos sean elaborados con criterios profesionales y éticos, atendiendo a la naturaleza del contenido, su audiencia objetivo y el contexto en el que será transmitido.

Las personas responsables de contenidos deberán actuar con diligencia y evitar la difusión deliberada de información que razonablemente pueda considerarse falsa, engañosa o manipulada.

DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Reconocimiento de los derechos

La estación reconoce y respetará los derechos de las audiencias establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables.

De manera enunciativa, las audiencias tienen derecho a:

I. Recibir información veraz, plural y oportuna, especialmente en programación noticiosa; así como, a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión;

II. Que la Publicidad o propaganda no se presente como información periodística o noticiosa;

III. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, aporten elementos para distinguir entre la Publicidad y el Contenido;

IV. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, faciliten elementos para diferenciar entre la información noticiosa que difundan en sus Contenidos y la opinión de las personas que participan en éstos, especialmente en los programas de carácter noticioso;

V. Recibir Contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social, cultural y lingüístico de la Nación;

VI. Recibir programación variada que responda a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;

VII. Ejercer el derecho de réplica, cuando se emita información inexacta o falsa respecto de una persona, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 6o., párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Derecho de Réplica;

VIII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video, tanto a lo largo de la programación, como durante los espacios publicitarios;

IX. En la prestación de los servicios de radiodifusión está prohibida toda Discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, tanto en la programación como en la Publicidad;

X. Que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga, respeten los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la Igualdad de Género y la no Discriminación;

XI. Que en los programas se haga uso de cualquiera de las lenguas nacionales;

XII. Que en radiodifusión se utilice el subtitulaje o doblaje al español, en caso de que los programas sean en idioma extranjero;

XIII. Que se respeten los horarios de los programas, se avise con oportunidad los cambios a los mismos y se incluyan avisos parentales. Para tal efecto, deberán:

A. Cuando el cambio sea previsible, informar con al menos 24 (veinticuatro) horas de anticipación, por el mismo canal y otros medios, o

B. Cuando el cambio no sea previsible, informar en el mismo canal, antes del inicio del programa afectado.

XIV. Las Audiencias con Discapacidad gozarán de los siguientes derechos:

A. Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y Lengua de Señas Mexicana, tanto de audio de voz como de sonidos e información no verbal que sean relevantes al Contenido audiovisual, para dar Accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos y uno de los programas infantiles de mayor audiencia a nivel nacional por día;

B. A representaciones visuales respetuosas e inclusivas que promuevan el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades; así como, la necesidad de su atención y respeto;

C. A contar con mecanismos que les faciliten la presentación de Quejas, y

D. A que las Concesionarias de Televisión Abierta y Radio, y las Concesionarias de Televisión y/o Audio de Paga habiliten sus guías de programación a través de una línea telefónica, aplicaciones o en sus portales de internet.

La responsabilidad de TRC para con las audiencias, se sustenta en la correcta selección de programas para todos los géneros y edades, respetando siempre sus derechos. La rectitud, integridad, honradez y adecuada capacitación del personal que labore con el concesionario, deberán ser siempre nuestras premisas para atender y dar un buen servicio a las audiencias; pues, como medio de comunicación estamos impactando a cada uno de los hogares y familias dentro del área de cobertura autorizada es, por esta razón que se requiere siempre de un compromiso de honestidad y respeto hacia las audiencias.

CRITERIOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN NOTICIOSA

Veracidad de la información

La estación adoptará criterios editoriales orientados a garantizar que, al momento de hacer pública una información noticiosa, existan elementos mínimos que permitan razonablemente concluir que la información es verdadera.

Para ello, se procurará:

I. Verificar la información antes de su difusión;

II. Consultar fuentes identificables y confiables;

III. Contrastar información cuando la naturaleza del asunto lo permita;

IV. Diferenciar hechos de interpretaciones;

V. Evitar la presentación de rumores como hechos comprobados;

VI. Señalar cuando una información se encuentre en proceso de verificación; y

VII. Corregir oportunamente los errores relevantes que sean identificados.

Este criterio responde a la obligación prevista en los Lineamientos respecto del tratamiento y difusión de información noticiosa.

Fuentes de información

Las fuentes deberán utilizarse de manera responsable.

Cuando resulte necesario proteger la identidad de una fuente periodística, dicha circunstancia no eximirá de la obligación de verificar razonablemente la información obtenida.

La estación procurará utilizar fuentes oficiales, especializadas, testimoniales o documentales, según la naturaleza de cada información.

Correcciones

Cuando se detecte un error relevante en una información previamente transmitida, la estación procurará realizar la aclaración o corrección correspondiente de manera oportuna y proporcional a la relevancia del error.

Las correcciones deberán realizarse sin perjuicio del derecho de réplica previsto en este Código.

INFORMACIÓN, OPINIÓN, ANÁLISIS Y COMENTARIO

Distinción de contenidos

La estación establecerá mecanismos que permitan a las audiencias distinguir entre:

I. Información noticiosa;

II. Opinión;

III. Comentario;

IV. Análisis;

V. Editoriales; y

VI. Contenidos de carácter comercial o publicitario.

Cuando la naturaleza del contenido pueda generar confusión, se utilizarán elementos verbales, sonoros o de identificación suficientes para que la audiencia pueda distinguir su carácter.

Libertad de opinión

Las personas conductoras, comentaristas y colaboradoras podrán expresar opiniones y puntos de vista dentro de los límites establecidos por la Constitución, la legislación aplicable y este Código.
Las opiniones no deberán presentarse deliberadamente como hechos comprobados.

PUBLICIDAD Y CONTENIDOS COMERCIALES

Identificación de publicidad

La publicidad deberá distinguirse claramente de los contenidos editoriales, informativos o noticiosos.

Queda prohibida la presentación de publicidad como si se tratara de información periodística o noticiosa.

Separación editorial y comercial

Las decisiones comerciales no deberán condicionar indebidamente la elaboración de contenidos informativos.

La contratación de publicidad no implicará derecho del anunciante a determinar el tratamiento editorial de una información.

PROTECCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES Y DIGNIDAD HUMANA

No discriminación

La estación evitará contenidos que inciten a la discriminación por motivos prohibidos por la Constitución y las leyes.

Se promoverá el respeto a la diversidad social, cultural, lingüística y personal.

Dignidad humana

Los contenidos deberán respetar la dignidad de las personas.

La cobertura de acontecimientos que involucren víctimas, personas fallecidas, personas en situación de vulnerabilidad o hechos particularmente sensibles deberá realizarse con especial cuidado.

Discursos de odio y violencia

La estación no promoverá discursos que inciten de manera directa a la violencia o al odio contra personas o grupos.

Lo anterior no impedirá la cobertura informativa de hechos violentos, expresiones discriminatorias o discursos controvertidos cuando exista interés público, siempre que se realice de manera responsable y contextualizada.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Protección de niñas, niños y adolescentes

La estación observará el principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En los contenidos que involucren a personas menores de edad se evitará la exposición innecesaria de información que pueda afectar su dignidad, integridad, seguridad o privacidad.

Tratamiento de casos sensibles

En asuntos relacionados con violencia, delitos, explotación, abuso o situaciones que involucren a niñas, niños y adolescentes, se extremarán las medidas de protección de identidad e información personal conforme a la legislación aplicable.

IGUALDAD DE GÉNERO

Igualdad y perspectiva de género

La estación promoverá contenidos respetuosos de la igualdad entre mujeres y hombres.
Se evitarán expresiones que reproduzcan estereotipos, discriminación o violencia por razón de género.

La cobertura de casos de violencia contra las mujeres deberá realizarse con especial cuidado para evitar la revictimización.

DERECHO DE RÉPLICA

Reconocimiento del derecho de réplica

Las personas que consideren que se han difundido hechos inexactos o falsos que les causen un agravio podrán ejercer el derecho de réplica conforme a la legislación aplicable.

La estación informará a sus audiencias, a través de su sitio web y de los medios disponibles, sobre la existencia de este derecho y los mecanismos para ejercerlo.

Procedimiento de réplica

Las solicitudes de réplica serán recibidas y tramitadas por los mecanismos establecidos por la estación y serán atendidas conforme a los requisitos, plazos y condiciones previstos en la legislación aplicable.

Cuando resulte procedente, la réplica o aclaración será difundida de manera gratuita y mediante el mismo medio en el que se difundió la información que dio origen a la solicitud.

ACCESIBILIDAD

Accesibilidad

La estación adoptará, de manera progresiva y conforme a las características técnicas del servicio, medidas orientadas a garantizar que las personas con discapacidad puedan acceder a los contenidos.

Las medidas de accesibilidad se implementarán atendiendo a las disposiciones legales y administrativas aplicables y a las características específicas de la radiodifusión sonora.

Información accesible

Cuando resulte técnicamente posible y jurídicamente exigible, la estación procurará que la información relevante relacionada con sus servicios, mecanismos de queja y derechos de las audiencias pueda ser consultada mediante medios accesibles.

PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Designación

La estación contará con una Persona Defensora de las Audiencias, designada conforme a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables.

La Persona Defensora deberá actuar con independencia, imparcialidad y objetividad respecto de los contenidos y decisiones editoriales.

La designación de la Persona Defensora de las Audiencias se realizará mediante el siguiente mecanismo expreso:

I. El titular del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, junto con la Junta de Gobierno, emitirá una convocatoria interna para ocupar el cargo de Persona Defensora de las Audiencias.
II. La convocatoria establecerá los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes conforme a la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y los Lineamientos aplicables.
III. Las candidaturas serán valoradas por el la Junta de Gobierno del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y la idoneidad de las personas aspirantes.
IV. La persona seleccionada será designada por la instancia competente del Sistema de Televisión y Radio de Campeche, y su nombramiento se hará constar por escrito, señalando el periodo de encargo conforme a la legislación aplicable.
V. La designación deberá registrarse ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones mediante el procedimiento correspondiente.
VI. En caso de ausencia definitiva de la Persona Defensora, se iniciará el procedimiento para su sustitución dentro de un plazo razonable.

Requisitos

La Persona Defensora deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Siendo estos los siguientes:

I. Tener cuando menos 30 (treinta) años cumplidos al día de su designación;

II. Contar con experiencia en alguna de las siguientes materias: comunicaciones, derecho, radiodifusión o telecomunicaciones. Las Personas Defensoras designadas por Concesionarias sociales comunitarias, indígenas o afromexicanas deberán provenir de estas comunidades;

III. No haber sido condenada por delito doloso que amerite pena de prisión por más de 1 (un) año, y

IV. No haber laborado para la Concesionaria respectiva durante un periodo previo de 2 (dos) años a su designación.

En la alternancia de la designación de las Personas Defensoras se deberá observar el principio de Igualdad de Género, en términos del artículo 253 de la Ley.

Duración

La Persona Defensora ejercerá el cargo durante el periodo establecido en la legislación aplicable y podrá ser renovada en los términos siguientes:

La Persona Defensora será designada por un periodo de 3 (tres) años, el cual podrá ser prorrogado hasta por 2 (dos) ocasiones por el mismo plazo, conforme a lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 253 de la Ley.

Funciones

Corresponderá a la Persona Defensora:

I. Recibir las quejas, observaciones, sugerencias o comentarios de las audiencias;

II. Registrarlos y documentarlos;

III. Analizarlos conforme al presente Código y a la legislación aplicable;

IV. Emitir las respuestas correspondientes;

V. Dar seguimiento a los asuntos;

VI. Formular recomendaciones al concesionario cuando corresponda;

VII. Promover el conocimiento de los derechos de las audiencias; y

VIII. Las demás funciones previstas en la Ley y los Lineamientos.

La Persona Defensora tendrá las siguientes obligaciones, adicionales a las previstas en la Ley:

I. Actuar de manera imparcial e independiente en la atención y resolución de las Quejas que presenten las Audiencias;

II. Publicar en el portal de internet de la Concesionaria o Programadora los derechos de las Audiencias y los mecanismos para hacerlos valer;

III. Informar de inmediato a la Comisión y a la Concesionaria correspondiente, en caso de que se actualice alguno de los impedimentos para continuar en el cargo;

IV. Llevar un registro de todos los asuntos recibidos y atendidos;

V. Publicar en su portal de internet y remitir a la Comisión, en los meses de abril y octubre de cada año, un informe semestral de actividades, que contenga el listado de asuntos recibidos, los plazos en que se atendió la Queja, la atención que se le dio a la Queja, en su caso, el sentido de las recomendaciones emitidas y las acciones de seguimiento, conforme los presentes Lineamientos Generales de Protección a las Audiencias.

VI. Atender en tiempo y forma todos los requerimientos que le formule la Concesionaria o la Comisión, y

VII. Emitir las determinaciones y, cuando así proceda, recomendaciones a las Concesionarias, cuando, derivado de la atención a una Queja, se considere que un programa, Contenido o Publicidad contraviene los derechos de las Audiencias previstos en la Ley.

La función de la Persona Defensora constituye uno de los mecanismos expresamente previstos para garantizar los derechos de las audiencias.

Independencia

La Persona Defensora deberá desempeñar sus funciones con independencia de las áreas responsables de la producción y transmisión de contenidos.

El ejercicio de sus funciones no estará sujeto a instrucciones respecto del sentido de las respuestas o recomendaciones que emita.

Datos de contacto

La estación pondrá a disposición de las audiencias los datos necesarios para contactar a la Persona Defensora, incluyendo, cuando corresponda:

I. Nombre; Gabriela Silva Quijano

II. Correo electrónico; gsq_78@hotmail.com

III. Domicilio o medio de contacto autorizado; calle loltún #9 Residencial Colonial, San Francisco de Campeche, Campeche.

IV. Horarios de atención; 09:00 a 17:00 hrs de lunes a viernes

V. Mecanismos para presentar quejas, observaciones o sugerencias. Formato disponible en https://www.trccampeche.gob.mx/audiencias.html

MECANISMO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS

Presentación de quejas

Las audiencias podrán presentar ante la Persona Defensora quejas, comentarios, observaciones o sugerencias relacionadas con los contenidos y con la protección de sus derechos.

Las audiencias podrán presentar ante el Defensor de las Audiencias quejas, comentarios, observaciones o sugerencias relacionadas con los contenidos y con la protección de sus derechos, conforme al procedimiento establecido en los artículos 39 y 41 a 48 de los Lineamientos Generales para la Protección de los Derechos de las Audiencias.

Lugar de presentación:

I. Ante la Persona Defensora de las Audiencias, en el domicilio ubicado en Calle Rio Palizada entre Av Cuahutemoc y Via FFCC., colonia Santa Lucía, Código Postal 24020, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, México.
II. Mediante correo electrónico dirigido a la Persona Defensora: gsq_78@hotmail.com
III. A través del sitio web oficial de la estación (https://www.trccampeche.gob.mx/audiencias.html), mediante el formulario o mecanismo electrónico habilitado para tal efecto.
IV. Por cualquier otro medio que la estación determine y difunda entre las audiencias. Sitio Web de TRC

Plazos de presentación de las quejas:

La Queja se deberá presentar dentro de los 7 (siete) días siguientes a aquel en que se emitió el Contenido, programa o Publicidad.

Las Quejas se tramitarán conforme a lo siguiente:

I. Cuando la Queja cumpla con los requisitos previstos en la presente normatividad .

II. En los casos en que la Queja no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 44 de los presentes Lineamientos, la Persona Defensora en un plazo no mayor a 3 (tres) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, prevendrá a la persona radioescucha o televidente, para

que ésta en un plazo no mayor a 5 (cinco) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la prevención, subsane las omisiones.

La prevención deberá indicar la información faltante, los medios por los cuales podrá presentarla y el apercibimiento de que su Queja será desechada en caso de no presentar la información en el plazo señalado, dejando a salvo su derecho para presentar una nueva, si se encuentra dentro del plazo previsto en el presente artículo.

Dicha prevención suspenderá el plazo previsto en el artículo 42 de los presentes Lineamientos, el cual se reanudará al día siguiente de aquel en que sea desahogada la prevención, o bien, de aquél en que fenezca el plazo otorgado a la persona radioescucha o televidente.

Ante el desechamiento de la Queja, la persona radioescucha o televidente podrá inconformarse ante la Comisión, la cual revisará el actuar de la Persona Defensora y, en su caso, podrá ordenar la admisión y trámite de la Queja.

Dicha inconformidad suspenderá el plazo con el que cuenta la Persona Defensora para resolver la Queja.

Desahogada la prevención, la Persona Defensora contará con 2 (dos) días, contados a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, para determinar si procede la admisión de la Queja.

Plazos de atención a las quejas:

La Persona Defensora deberá atender y resolver las quejas en un plazo máximo de 20 (veinte) días, contados a partir del día siguiente a su presentación, notificando la respuesta a la persona promovente por el medio de contacto señalado.

Requisitos

Las comunicaciones deberán contener, cuando resulte posible:

I. Nombre de la persona promovente;

II. Medio de contacto;

III. Identificación del contenido o programa;

IV. Fecha aproximada de transmisión;

V. Descripción del hecho;

VI. Derecho que se considera afectado; y

VII. En su caso, la petición concreta.

La falta de alguno de estos elementos no impedirá que la Persona Defensora valore la procedencia de la comunicación cuando existan elementos suficientes para identificar el asunto.

Tramitación

La Persona Defensora:

I. Recibirá y registrará la comunicación;

II. Verificará los elementos disponibles;

III. Solicitará información a las áreas correspondientes cuando sea necesario;

IV. Analizará el asunto conforme a este Código;

V. Emitirá una respuesta;

VI. Formulará recomendaciones cuando resulte procedente; y

VII. Dará seguimiento a las acciones que correspondan.

Recomendaciones

Las recomendaciones de la Persona Defensora estarán orientadas a mejorar las prácticas editoriales y fortalecer la protección de los derechos de las audiencias.

La estación procurará atenderlas de manera diligente y documentará las acciones adoptadas.

No represalias

Ninguna persona será objeto de represalias por presentar de buena fe una queja, observación o sugerencia ante la Persona Defensora.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Tratamiento de datos personales

Los datos personales proporcionados por las audiencias en el marco de los mecanismos de defensa serán tratados conforme a la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Confidencialidad

La información proporcionada por las audiencias será utilizada exclusivamente para la atención y seguimiento del asunto correspondiente, salvo que exista obligación legal de revelar determinada información.

TRANSPARENCIA Y PUBLICACIÓN DEL CÓDIGO

Publicidad del Código

El presente Código deberá encontrarse disponible para consulta de las audiencias a través del sitio web de la estación y de los demás medios que establezcan las disposiciones aplicables.

Asimismo, se adoptarán medidas para que las audiencias puedan conocer los mecanismos para ejercer sus derechos.

Datos de la Persona Defensora

La información relativa a la Persona Defensora y a los mecanismos para presentar quejas deberá mantenerse disponible y actualizada.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO

Actualización

El presente Código podrá modificarse cuando:

I. Existan reformas a la legislación aplicable;

II. Se emitan nuevos lineamientos o disposiciones administrativas;

III. Se modifique la identidad programática de la estación;

IV. Se identifiquen áreas de mejora en los mecanismos de protección de las audiencias; o

V. El concesionario determine necesario fortalecer sus criterios editoriales.

Procedimiento de modificación

Toda modificación al Código deberá observar el procedimiento de registro correspondiente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Las modificaciones no producirán efectos frente a las audiencias sino conforme al procedimiento establecido en las disposiciones aplicables.

REGISTRO Y VIGENCIA

Registro ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones

El presente Código será presentado para su inscripción ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, conforme al procedimiento, requisitos y plazos establecidos en los Lineamientos aplicables.

Los Lineamientos establecen que los concesionarios deben registrar su Código ante la Comisión y presentar la información correspondiente del concesionario y de la identidad del servicio.

Vigencia

El Código será aplicable y exigible en los términos establecidos por los Lineamientos, una vez que se haya efectuado su registro correspondiente ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

Publicación posterior al registro

Una vez notificado el registro correspondiente, la estación realizará la publicación del Código dentro del plazo previsto en los Lineamientos, a través de su sitio web, medios digitales y los espacios que correspondan en sus instalaciones.

RESPONSABILIDAD EDITORIAL

Responsabilidad de quienes participan en los contenidos

Las personas que participen en la generación, edición, conducción o transmisión de contenidos deberán observar el presente Código dentro del ámbito de sus respectivas responsabilidades.

Capacitación

La estación procurará implementar mecanismos de capacitación y sensibilización para las personas involucradas en la producción y transmisión de contenidos, particularmente en materia de:

I. Derechos de las audiencias;

II. Libertad de expresión;

III. Verificación de información;

IV. No discriminación;

V. Protección de niñas, niños y adolescentes;

VI. Perspectiva de género;

VII. Accesibilidad; y

VIII. Atención de quejas y recomendaciones de la Persona Defensora.

Interpretación

La interpretación y aplicación del presente Código deberá realizarse de manera compatible con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los Lineamientos aplicables y demás disposiciones jurídicas vigentes.

NOTAS FINALES

PRIMERO. El presente Código de Ética entrará en vigor conforme a las disposiciones aplicables una vez concluido el procedimiento de registro ante la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones.

SEGUNDO. Se abroga cualquier versión anterior del Código de Ética de estas **estaciones** XHCCA TDT 30, XHRTC-FM y XESTRC-AM, una vez que el presente instrumento adquiera plena vigencia conforme a las disposiciones aplicables.

TERCERO. Esta estación realizará las adecuaciones necesarias en sus mecanismos de atención a las audiencias para garantizar la operación de la Persona Defensora y el procedimiento de recepción y atención de quejas.

CUARTO. La estación publicará el presente Código y los datos de contacto de la Persona Defensora en los medios y dentro de los plazos establecidos por los Lineamientos aplicables.

QUINTO. Cualquier disposición interna de la estación que se oponga al presente Código deberá adecuarse a sus disposiciones.

DATOS DE LA PERSONA DEFENSORA DE LAS AUDIENCIAS

Nombre: Gabriela Silva Quijano

Correo electrónico: gsq_78@hotmail.com

Teléfono: 9811675616

Domicilio/medio de contacto: calle Ioltún #9 Residencial Colonial, San Francisco de Campeche, Campeche.

Periodo del encargo: 01/01/2026 – 01/01/2029

DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y REGISTROS

COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES

RPC Registro Público de Concesiones

FOLIO ELECTRÓNICO: FER044538CO-104726

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 107967

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE NOVIEMBRE DE 2026

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 7, 10, FRACCIÓN XXXIX, 169, 170, FRACCIÓN XXI, 171 Y 253, SÉPTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4, FRACCIÓN II, Y 23 DE LOS LINEAMIENTOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES, APLICABLES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES; 18 19 Y 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS AUDIENCIAS; Y 5, FRACCIÓN I, INCISO d), NUMERAL 1, 30, FRACCIÓN XXXII, Y 41, FRACCIONES XXI Y XXVI, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN REGULADORA DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETO:	INSCRIPCIÓN DE CÓDIGO DE ÉTICA QUE SE ANEXA A LA PRESENTE CONSTANCIA
CONCESIONARIO:	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
FOLIO ELECTRÓNICO ASOCIADO:	FER044538CO-104726
DISTINTIVO(S):	XHCCA
IDENTIDAD DEL CANAL DE PROGRAMACIÓN:	TRC
FECHA DE PRESENTACIÓN EN LA CRT:	05 DE NOVIEMBRE DE 2026

A T E N T A M E N T E

GIOVANNI RAÚL RAMÍREZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES AUTORIZACIONES Y REGISTROS

NC.- 2026_18703
EED/TVPS

FIRMADO POR: GIOVANNI RAUL RAMIREZ MARTINEZ
FECHA FIRMA: 2026/11/13 5:01 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 293878
HASH:
1B57724E34F4CCFFD0B464856F1749756ABE3DB0476A2353CCA013C12A58F802